

MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL DECRETO EXENTO N°0048891, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS EN ACOSO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA Y LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA, SUSTITUYE DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL POR EL DE UNIDAD JUDICIAL, APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y MODIFICA DECRETOS UNIVERSITARIOS N°002608, DE 1987, N°1851, DE 1987, Y N°0010290, DE 2018; Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

DECRETO EXENTO N°0026724

SANTIAGO, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario Exento N°001281, de 22 de abril de 1991, que aprueba el Reglamento interno del Consejo Universitario; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; la Ley N°21.643, modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; el D.U. N°0048891, de 26 de noviembre de 2018, que crea la Unidad de Investigaciones Especializadas en acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria y la Unidad de Asesoría Jurídica, sustituye denominación del Departamento Judicial por el de Unidad Judicial, aprueba reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección Jurídica, y modifica decretos universitarios N°002608, de 1987, N°1851, de 1987, y N°0010290, de 2018; la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que citan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Universidad de Chile, en su rol de principal establecimiento de educación superior del país, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo material y espiritual de la Nación.
- 2º Que, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala expresamente entre los principios que guían el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y funciones, se encuentran el respeto a las personas, la no discriminación, la equidad de género y la tolerancia. Agrega que estos principios deben ser respetados, fomentados y garantizados por las universidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, y que son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción.

- 3º Que, mediante D.U. N°0048891, de 26 de noviembre de 2018, se creó la Unidad de Investigaciones Especializadas en acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria y la Unidad de Asesoría Jurídica, se sustituyó la denominación del Departamento Judicial por el de Unidad Judicial y se aprobó el reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección Jurídica.
- 4º Que, dicho acto administrativo tuvo entre sus fundamentos la necesidad de fortalecer la institucionalidad existente en esta Casa de Estudios Superiores, en orden a mejorar las investigaciones en materia de acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral y discriminación arbitraria, para lo cual se creó la Unidad de Investigaciones Especializadas en acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- 5º Que, en el artículo 16 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección Jurídica, aprobado por el numeral 7 del D.U. N°0048891, de 26 de noviembre de 2018, se dispone que la Unidad estará integrada por un mínimo de dos abogados(as), quienes deberán tener a lo menos dos años de experiencia profesional en la Administración Pública, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo, debiendo designarse a uno(a) de ellos(as) en la función de Coordinador(a) responsable en el cumplimiento de las tareas que son propias del organismo y que el (la) Coordinador(a) de la Unidad será nombrado(a) o asimilado(a) al grado 4º de la escala del personal de la Universidad, con el fin que tenga atribuciones para asumir como fiscal(a) o investigador(a) en procedimientos dirigidos en contra de cualquier funcionario(a) de igual o inferior grado en la Institución, constituyendo así la única Unidad de la Dirección Jurídica que carece de una Jefatura.
- 6º Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, se publicó la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Tal como sostiene el artículo 1º de esta ley, su objetivo consiste en promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. En este sentido, la norma establece que es un deber de las instituciones de educación superior adoptar todas las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género.
- 7º Que, con fecha 15 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.
- 8º Que, el artículo 2º del texto legal referido en el considerando precedente modifica distintos preceptos del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Entre las modificaciones introducidas, el nuevo inciso final del artículo 13 de dicho cuerpo normativo establece que *“la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual. Los órganos de la Administración del Estado deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción”*. Asimismo, el nuevo numeral 10 de su artículo 62 dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa *“[e]jercer conductas de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, que sufran las funcionarias y los funcionarios en los términos del artículo 2 del Código del Trabajo”*.
- 9º Que, además, el artículo 3º de la Ley N°21.643 introduce reformas a la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la

sustanciación de las investigaciones sumarias y sumarios administrativos por denuncias de acoso sexual y acoso laboral. En particular, dicha norma modifica el artículo 129 del Estatuto Administrativo, intercalando un nuevo inciso segundo, el cual dispone que, “[e]n caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá preferentemente designarse fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales”.

- 10º Que las normas antes mencionadas han incorporado cambios y avances relevantes en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual, violencia de género, violencia en el trabajo y discriminación arbitraria, fijando estándares legales aplicables a la forma en que deben desarrollarse los esfuerzos para generar ambientes laborales y académicos libres de estos flagelos. Estos cambios, conforme a los deberes que la legislación sobre instituciones de educación superior impone a esta Casa de Estudios, se traducen en la necesidad de armonizar la normativa universitaria aplicable a la materia a los nuevos estándares vigentes y adecuar la institucionalidad existente a esta regulación, así como de contar con un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado sobre la materia.
- 11º Que, el inciso cuarto del artículo 2 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía administrativa autoriza a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.
- 12º Que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, celebrada con fecha 23 de julio de 2024, ese órgano superior colegiado tomó conocimiento de la propuesta de adecuación al D.U. N°0019942, de 17 de mayo de 2019, que aprueba el nuevo protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria, y al D.U. N°0048.891, de 26 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección Jurídica, entre otros.
- 13º Que, en Sesión Plenaria N°768 del Senado Universitario, celebrada con fecha 25 de julio de 2024, se informó a este órgano colegiado de las adecuaciones realizadas a las normas mencionadas en el considerando precedente a propósito de la vigencia de las leyes N°21.369 y 21.643.
- 14º Que, según lo establecido en el literal b) del artículo 19 del Estatuto Institucional corresponde a la Rectora, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

DECRETO:

1. Modifíquese el numeral 7 de la parte dispositiva del Decreto Universitario N°0048891, de 26 de noviembre de 2018, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Jurídica y sus unidades dependientes, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el artículo 4º, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- El (la) Subdirector(a) Jurídico(a) será el (la) Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica y subrogará al (a la) Director(a) Jurídico(a) en caso de ausencia o impedimento. Será un(a) abogado(a) con a lo menos cinco años de experiencia profesional en la Administración Pública, considerando en éstos un período no inferior a dos años en alguna universidad del Estado en funciones de asistencia o asesoría jurídica o académicas. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza.

Sin perjuicio de las funciones que le corresponda cumplir como Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica, deberá colaborar con el (la) Director(a) Jurídico(a) o reemplazarlo(a) en las tareas que éste(a) disponga. Además, estará encargado(a) de elaborar propuestas de resolución en procedimientos de invalidación de actos administrativos, a requerimiento del

(de la) Rector(a), Prorrector(a) o Vicerrectores(as), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a).”

b) Reemplázase el artículo 15, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 15.- La Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa o estudiantil ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, a requerimiento de las autoridades competentes.

Estará dirigida por un(a) Jefe(a) de Unidad, quien deberá ser abogado(a) con a lo menos tres años de experiencia profesional en la Administración Pública con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con el personal especializado para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a).”

c) Reemplázase el artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 16.- La Unidad estará integrada por un mínimo de tres abogados(as), quienes deberán tener a lo menos dos años de experiencia profesional en la Administración Pública, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo y por el personal necesario para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes de preferencia deberán contar con formación o especialización en perspectiva de género, derecho laboral y derecho administrativo.

Los(as) funcionarios(as) que integren esta Unidad tendrán plena autonomía en el ejercicio de sus funciones de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), debiendo siempre velar por la correcta y expedita sustanciación de los procedimientos disciplinarios a su cargo, en el marco de los principios de imparcialidad, objetividad, respeto, no discriminación arbitraria y equidad de género, sin perjuicio de las prerrogativas y obligaciones jerárquicas del (de la) Director(a) Jurídico(a).

El (la) Jefe(a) de la Unidad será nombrado(a) o asimilado(a) al grado 4° de la escala del personal de la Universidad, con el fin que tenga atribuciones para asumir como fiscal(a) o investigador(a) en procedimientos dirigidos en contra de cualquier funcionario(a) de igual o inferior grado en la Institución.

Con todo, la Unidad deberá gestionar, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), la disponibilidad de funcionarios(as), de la Universidad o de otra institución del Estado, con la formación o especialización preferente indicada anteriormente, para que puedan ser designados(as) en el rol de fiscal(a) o investigador(a) en aquellas situaciones en que aparezca involucrado(a) un(a) funcionario(a) que tenga grado 3° o superior de la escala del personal, o si se acogieran causales de inhabilidad, implicancia o recusación de los(as) abogados(as) de la Unidad.”

d) Reemplázase el artículo 17, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Corresponderán al personal de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria las siguientes funciones:

- a. Sustanciar y tramitar en calidad de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a) los procedimientos disciplinarios en que sean designados(as) ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, desempeñándose de acuerdo a los plazos y demás reglas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en el Protocolo*

- de Actuación ante denuncias sobre tales materias, velando por el cumplimiento de los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos;
- b. Incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y relaciones laborales en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios en que se desempeñen con estricta sujeción a la ley;
 - c. Disponer, si fuese pertinente y en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y los reglamentos aplicables a los procedimientos disciplinarios, las medidas cautelares, preventivas o de protección respecto de los presuntos responsables, orientadas a proteger a las personas afectadas o a cautelar los fines del procedimiento, y controlar su ejecución;
 - d. Responder oportunamente los requerimientos de todas las personas involucradas en el proceso, durante la investigación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias; y,
 - e. Cumplir de manera estricta con las obligaciones de secreto, confidencialidad y reserva de la información de los procedimientos de investigación sometidos a su conocimiento, con el debido resguardo de los datos sensibles de las personas, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria aplicable y lo señalado en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias.”

e) Reemplázase el artículo 18, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 18.- Serán responsabilidades especiales de la Jefatura de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria:

- a. *Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), el establecimiento o modificación de planes, políticas, normativas o medidas relacionadas al mejoramiento de los mecanismos y procedimientos disciplinarios referidos a acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria;*
- b. *Participar en las comisiones o instancias a las que sea convocado(a), especialmente cuando digan relación con la implementación de la Política de Prevención del Acoso Sexual de la Universidad;*
- c. *Emitir informes y acompañar los antecedentes que le soliciten las autoridades universitarias, en relación con las materias de competencia de la Unidad;*
- d. *Mantener un registro actualizado de los procedimientos disciplinarios en que personal de la Unidad se desempeñe como fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), así como efectuar seguimiento al desarrollo y los resultados definitivos que ellos tengas tras haber evacuado sus recomendaciones a las autoridades universitarias correspondientes; y,*
- e. *Desempeñar toda otra función que consagre la normativa universitaria a su respecto o aquellas que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).”*

2. Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Jurídica y sus unidades dependientes, el que sigue:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La Dirección Jurídica es el órgano que, bajo la dependencia del (de la) Rector(a), presta asesoría integral a la máxima autoridad universitaria en la resolución de toda clase de materias jurídicas, asume la defensa y ejerce acciones judiciales de la Universidad, gestiona el cumplimiento de las leyes sobre acceso a la información pública y regulación del lobby, junto con emitir informes y responder consultas que formulen las autoridades de la Universidad, sin perjuicio de otras funciones específicas que se indican en el presente reglamento.

Artículo 2°.- El (la) Director(a) Jurídico(a) ejercerá la dirección superior de este órgano, en el marco de las instrucciones y planes de trabajo establecidos por el (la) Rector(a). Será un(a)

abogado(a) con a lo menos ocho años de experiencia profesional en la Administración Pública, considerando en éstos un período no inferior a tres años en alguna universidad del Estado en funciones de asistencia o asesoría jurídica o académicas. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza.

Artículo 3°.- Al (a la) Director(a) Jurídico(a) le corresponderá:

- a. Apoyar al (a la) Rector(a) en la resolución de materias jurídicas y, asimismo, responder las consultas que sean requeridas por las autoridades de la Universidad;
- b. Proponer al (a la) Rector(a) los instrumentos y documentos jurídicos que conformarán la normativa universitaria, con excepción de aquellos cuya elaboración corresponda a otros órganos universitarios;
- c. Asesorar al (a la) Rector(a) respecto de la suscripción de actos y contratos en los que deba comparecer en representación de la Universidad o que sean del interés de esta;
- d. Visar la estrategia judicial en las acciones o defensas que se asuman en representación de la Universidad, previa propuesta de la Unidad Judicial y en el marco de las directrices que imparta el (la) Rector(a);
- e. Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el (la) Rector(a) en relación con el procedimiento de amparo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- f. Supervisar, coordinar y colaborar en las actuaciones de los(as) abogados(as), asesores(as) jurídicos(as) y procuradores(as) que presten servicios en Facultades, Institutos u otras unidades de la Universidad, con excepción de la Contraloría Interna, previa solicitud de la autoridad pertinente, o en caso de verse involucrados los intereses superiores de la Universidad;
- g. Difundir información sobre cuestiones jurídicas que pudieren ser de interés para el funcionamiento de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos contralores competentes;
- h. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el eficaz y oportuno cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección, a sus unidades y al personal a su cargo, junto con dictar las instrucciones de funcionamiento interno, fijar las modalidades de trabajo y encomendar funciones al personal;
- i. Gestionar los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección y autorizar sus gastos, dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de la disponibilidad presupuestaria;
- j. Cumplir las funciones que establece el Reglamento Interno del Consejo Universitario, asignando las labores que para estos efectos se requieran en el personal de la Dirección Jurídica;
- k. Certificar las copias que se extiendan de las actas y documentos que mantenga bajo su custodia, y
- l. Las demás funciones que le encomiende el (la) Rector(a), las que establezcan los reglamentos de la Universidad o le deleguen las autoridades universitarias.

Artículo 4°.- El (la) Subdirector(a) Jurídico(a) será el (la) Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica y subrogará al (a la) Director(a) Jurídico(a) en caso de ausencia o impedimento. Será un(a) abogado(a) con a lo menos cinco años de experiencia profesional en la Administración Pública, considerando en éstos un período no inferior a dos años en alguna universidad del Estado en funciones de asistencia o asesoría jurídica o académicas. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza.

Sin perjuicio de las funciones que le corresponda cumplir como Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica, deberá colaborar con el (la) Director(a) Jurídico(a) o reemplazarlo(a) en las tareas que éste(a) disponga. Además, estará encargado(a) de elaborar propuestas de resolución en procedimientos de invalidación de actos administrativos, a requerimiento del (de la) Rector(a), Rector(a) o Vicerrectores(as), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Jurídica contará con los siguientes organismos dependientes:

- a) Unidad de Asesoría Jurídica;
- b) Unidad Judicial;
- c) Unidad de Transparencia, y

- d) Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

Artículo 6°.- Los empleos a contrata en la Dirección Jurídica se proveerán previo proceso público de selección, que permita valorar en forma objetiva las aptitudes y méritos de los (las) postulantes, en los términos que en cada caso establezca la convocatoria que realizará la autoridad llamada a efectuar el nombramiento. Con todo, no será perentorio dicho proceso cuando la contrata recaiga en algún(a) funcionario(a) de la Dirección Jurídica o en quien lo hubiere sido durante el año precedente, siempre que registre un puntaje final óptimo en el último proceso de calificación correspondiente.

TÍTULO II: DE LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN

Párrafo 1°: De la Unidad de Asesoría Jurídica

Artículo 7°.- La Unidad de Asesoría Jurídica, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de examinar e informar sobre aquellos asuntos en los que el (la) Rector(a) u otras autoridades universitarias requieran de orientación jurídica, excepto cuando versen sobre materias de índole exclusivamente judicial o que sean propias de otras unidades de la Dirección Jurídica.

La Unidad de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir informes y elaborar las propuestas de instrumentos y documentos jurídicos que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a);
- b. Participar en el estudio y redacción de los actos y contratos que el (la) Rector(a) suscriba en representación de la Universidad, cuando así le requiera el (la) Director(a) Jurídico(a);
- c. Revisar e informar los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que le encargue el (la) Director(a) Jurídico(a), por instrucción del (de la) Rector(a), para la resolución de recursos administrativos; así como asesorar en la instrucción y resolución de aquellos que se encuentren en substanciación, salvo que sean de competencia de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria y siempre que con ello no se vulnere el secreto de que se encuentran revestidos estos procedimientos disciplinarios de conformidad a la ley;
- d. Revisar e informar los procedimientos administrativos que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a) por instrucción de Rectoría y asesorar en la instrucción y resolución de aquellos que se encuentren en substanciación, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior;
- e. Efectuar el seguimiento a proyectos de ley u otras propuestas de cambios normativos que puedan ser de interés para el funcionamiento de la Universidad;
- f. Estudiar e informar sobre solicitudes de autorización para publicar libros, revistas e impresos de la Universidad;
- g. Colaborar con el personal de asesoría jurídica de otros organismos universitarios, con excepción de la Contraloría Interna, excluyendo los asuntos judiciales o que estén asignados a otras unidades de la Dirección Jurídica, bajo los lineamientos fijados por el (la) Director(a) Jurídico(a), y
- h. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 8°.- La Unidad de Asesoría Jurídica estará a cargo del (de la) Subdirector(a) Jurídico(a) y contará con los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes tendrán preferentemente formación o especialización en materias de derecho administrativo.

El (la) Subdirector(a) Jurídico(a), en su calidad de Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica, supervisará y coordinará el trabajo que desarrolle el personal de su Unidad así como la colaboración que presten a otros abogados(as) o asesores(as) jurídicos(as) de la Universidad, por encargo del (de la) Director(a) Jurídico(a). Además, participará en las comisiones o grupos de trabajo en los que sea designado(a) por el (la) Director(a) Jurídico(a).

Párrafo 2°: De la Unidad Judicial

Artículo 9°.- La Unidad Judicial, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de asumir la defensa en los asuntos litigiosos y ejercer las acciones judiciales que comprometan el patrimonio, intereses o misión de la Universidad.

La Unidad Judicial estará dirigida por un(a) abogado(a) Jefe(a), quien deberá tener a lo menos cinco años de experiencia profesional en litigación y tres años en la Administración Pública. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes tendrán preferentemente formación o especialización en litigación.

El (la) Jefe(a) de la Unidad Judicial subrogará al (a la) Director(a) Jurídico(a) en caso de ausencia o impedimento de éste y del (de la) Subdirector(a) Jurídico(a).

Artículo 10.- La Unidad Judicial tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir la defensa de la Universidad en asuntos litigiosos y ejercer las acciones judiciales, ante cualquier tribunal y en las diversas instancias, así como representarla en materias de jurisdicción no contenciosa, cuando estén comprometidos los intereses, patrimonio o misión de la Universidad, conforme las instrucciones que imparta el (la) Director(a) Jurídico(a);
- b. Supervisar y asesorar la adecuada protección de los intereses, patrimonio o misión de la Universidad, en aquellos casos en que la defensa judicial o el ejercicio de una acción, excepcionalmente, haya sido confiada por la autoridad competente a profesionales ajenos a la Unidad Judicial;
- c. Gestionar las acciones de cobro judicial de las sumas que se adeuden a la Universidad, de conformidad a la normativa aplicable, a requerimiento de las unidades universitarias competentes y una vez que éstas agoten las gestiones de cobranza extrajudicial;
- d. Proponer fundadamente a las autoridades competentes, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), salidas alternativas a una resolución judicial, tales como avenimientos o conciliaciones, considerando siempre los principios de eficacia y eficiencia, así como los intereses de la Universidad en su conjunto;
- e. Comunicar oportunamente a las unidades la existencia de litigios en que éstas estén involucradas y solicitar a sus directivos(as) y funcionarios(as) los antecedentes y medios de pruebas necesarios para una adecuada defensa judicial. Dicho personal deberá dar respuesta formal y escrita a estos requerimientos, dentro del plazo que se señale para tales efectos, sin perjuicio de considerar, caso a caso, la naturaleza de los antecedentes y eventuales solicitudes aclaratorias;
- f. Notificar a las unidades respectivas de las costas procesales u otros gastos asociados a los juicios en que estén involucradas, para su pago o reembolso, según corresponda;
- g. Informar al (a la) Rector(a), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), sobre eventuales incumplimientos por parte de las unidades a los requerimientos de información y medios de prueba o al deber de solventar las costas procesales u otros gastos asociados a los juicios, con el objeto que pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento disciplinario;
- h. Emitir su parecer sobre la incobrabilidad de créditos, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), conforme a la normativa aplicable, previo informe favorable del (de la) abogado(a) que coordine el Área de Cobranza;
- i. Informar periódicamente al (a la) Director(a) Jurídico(a) del estado de los juicios y elaborar anualmente un informe con datos consolidados y desagregados sobre los mismos, por unidad y materia;
- j. Indicar, a través del (la) Director Jurídico (a), las materias litigiosas recurrentes, respecto de las cuales se sugieran adoptar medidas que eviten nuevos litigios; y
- k. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 11.- En la Unidad Judicial existirá un Área de Cobranza Judicial, integrada por personal especializado en gestionar las acciones judiciales necesarias para el cobro de los créditos, de cualquier naturaleza, de que sea titular la Universidad o en que ésta pudiere tener interés. Dicha

Área será coordinada por un(a) abogado(a), bajo la orientación y supervisión del (de la) Jefe(a) de la Unidad Judicial.

El Área de Cobranza Judicial dará curso a los requerimientos para iniciar, continuar, suspender o detener el cobro judicial de las sumas adeudadas a la Universidad que formulen la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, las Facultades, los Institutos y demás unidades competentes de la Institución, de conformidad a la normativa aplicable, siempre que se hubieren agotado las gestiones de cobranza extrajudicial.

Artículo 12.- El (la) Jefe(a) de la Unidad Judicial coordinará y supervisará el trabajo de todo el personal asignado a dicha Unidad. Con todo, respecto del Área de Cobranza Judicial la coordinación la realizará a través del (de la) abogado(a) encargado(a) de ésta. Además, participará en todas las comisiones o grupos de trabajo en los que sea designado(a) por el (la) Director(a) Jurídico(a).

Los(as) abogados(as) y los(as) egresados(as) o estudiantes de la carrera de derecho que intervengan en la defensa o acciones judiciales de la Universidad, así como en el cobro judicial de sus créditos, deberán comparecer en juicio debidamente mandatados por el (la) Rector(a) o por quien éste(a) designe para tales efectos y velar por el adecuado cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de tal función, entre ellas, el secreto profesional y la debida protección de datos personales.

Párrafo 3°: De la Unidad de Transparencia

Artículo 13.- La Unidad de Transparencia, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de la gestión de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes sobre transparencia, acceso a la información pública, regulación del lobby y gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), sus respectivos reglamentos, instrucciones de organismos fiscalizadores y toda otra normativa que a futuro se establezca en este ámbito.

Estará dirigida por un(a) Jefe(a) de Unidad, quien deberá ser abogado(a) con a lo menos tres años de experiencia profesional en la Administración Pública. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con el personal especializado para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a).

La Unidad de Transparencia, para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, tendrá la colaboración de todos los organismos universitarios y sus funcionarios(as), en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 14.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las acciones conducentes a mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias sobre Transparencia Activa, aplicables a la Universidad de Chile, establecidas en el Título Tercero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y en sus normas complementarias;
- b. Realizar las acciones conducentes a mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico institucional, todas aquellas materias de la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), y en sus normas complementarias;
- c. Dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las normas antes señaladas, y toda otra que a futuro se establezca en este ámbito, velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos;
- d. Impartir instrucciones, a través del (la) Director(a) Jurídico(a), a todos los organismos universitarios respecto de las materias indicadas precedentemente, disponer procedimientos y definir los medios electrónicos o físicos que permitan el cumplimiento de sus funciones;
- e. Requerir a las unidades u órganos pertinentes la información que corresponda, a través de medios idóneos, en la medida que no se encuentre disponible en el sistema

corporativo. Los directivos y demás funcionarios(as) de los organismos universitarios tienen la obligación de entregar la información solicitada dentro del plazo que señale la Unidad, sin perjuicio de considerar caso a caso las particularidades de la información requerida;

- f. Dar cuenta periódica de su gestión al (a la) Rector (a), a través del (de la) Director (a) Jurídico(a), y en particular, sobre el número de requerimientos de información recibidos en el periodo, de las materias involucradas en dichos requerimientos y de los trámites de reclamación o amparo presentados ante el Consejo para la Transparencia;
- g. Informar al (a la) Rector(a), a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), acerca de eventuales incumplimientos a instrucciones o requerimientos de información dirigidos a organismos, autoridades o funcionarios de la Universidad, con el objeto que, si lo estima procedente, pondere la necesidad de instruir el respectivo procedimiento disciplinario, a efectos de verificar la existencia de responsabilidad administrativa;
- h. Servir de enlace entre la Universidad de Chile y el Consejo para la Transparencia, así como con todo otro órgano de la administración del Estado, en materias relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, salvo en lo referido al procedimiento de amparo, reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N°20.285;
- i. Las que el (la) Rector(a) hubiere delegado en el (la) Jefe(a) de la Unidad en relación con las solicitudes de acceso a la información pública, conforme la Ley N°20.285, y
- j. Las demás que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Párrafo 4°: De la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

Artículo 15.- La Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, bajo dependencia de la Dirección Jurídica, es la encargada de sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa o estudiantil ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, a requerimiento de las autoridades competentes.

Estará dirigida por un(a) Jefe(a) de Unidad, quien deberá ser abogado(a) con a lo menos tres años de experiencia profesional en la Administración Pública con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo. Será nombrado por el (la) Rector(a) y permanecerá en el cargo mientras mantenga su confianza. Contará, además, con el personal especializado para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 16.- La Unidad estará integrada por un mínimo de tres abogados(as), quienes deberán tener a lo menos dos años de experiencia profesional en la Administración Pública, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo y por el personal necesario para el desarrollo integral de sus funciones y atribuciones que le asigne el (la) Director(a) Jurídico(a), quienes de preferencia deberán contar con formación o especialización en perspectiva de género, derecho laboral y derecho administrativo.

Los(as) funcionarios(as) que integren esta Unidad tendrán plena autonomía en el ejercicio de sus funciones de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), debiendo siempre velar por la correcta y expedita sustanciación de los procedimientos disciplinarios a su cargo, en el marco de los principios de imparcialidad, objetividad, respeto, no discriminación arbitraria y equidad de género, sin perjuicio de las prerrogativas y obligaciones jerárquicas del (de la) Director(a) Jurídico(a).

El (la) Jefe(a) de la Unidad será nombrado(a) o asimilado(a) al grado 4° de la escala del personal de la Universidad, con el fin que tenga atribuciones para asumir como fiscal(a) o investigador(a) en procedimientos dirigidos en contra de cualquier funcionario(a) de igual o inferior grado en la Institución.

Con todo, la Unidad deberá gestionar, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), la disponibilidad de funcionarios(as), de la Universidad o de otra institución del Estado, con la

formación o especialización preferente indicada anteriormente, para que puedan ser designados(as) en el rol de fiscal(a) o investigador(a) en aquellas situaciones en que aparezca involucrado(a) un(a) funcionario(a) que tenga grado 3° o superior de la escala del personal, o si se acogieran causales de inhabilidad, implicancia o recusación de los(as) abogados(as) de la Unidad.

Artículo 17.- Corresponderán al personal de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria las siguientes funciones:

- a. Sustanciar y tramitar en calidad de fiscal(a), investigador(a) o actuario(a) los procedimientos disciplinarios en que sean designados(as) ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial, si tratan sobre hechos que pudieren constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, desempeñándose de acuerdo a los plazos y demás reglas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre tales materias, velando por el cumplimiento de los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de los organismos públicos;
- b. Incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y relaciones laborales en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios en que se desempeñen con estricta sujeción a la ley;
- c. Disponer, si fuese pertinente y en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y los reglamentos aplicables a los procedimientos disciplinarios, las medidas cautelares, preventivas o de protección respecto de los presuntos responsables, orientadas a proteger a las personas afectadas o a cautelar los fines del procedimiento, y controlar su ejecución;
- d. Responder oportunamente los requerimientos de todas las personas involucradas en el proceso, durante la investigación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias; y,
- e. Cumplir de manera estricta con las obligaciones de secreto, confidencialidad y reserva de la información de los procedimientos de investigación sometidos a su conocimiento, con el debido resguardo de los datos sensibles de las personas, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria aplicable y lo señalado en el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre estas materias.

Artículo 18.- Serán responsabilidades especiales de la Jefatura de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria:

- a. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, a través del (de la) Director(a) Jurídico(a), el establecimiento o modificación de planes, políticas, normativas o medidas relacionadas al mejoramiento de los mecanismos y procedimientos disciplinarios referidos a acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria;
- b. Participar en las comisiones o instancias a las que sea convocado(a), especialmente cuando digan relación con la implementación de la Política de Prevención del Acoso Sexual de la Universidad;
- c. Emitir informes y acompañar los antecedentes que le soliciten las autoridades universitarias, en relación con las materias de competencia de la Unidad;
- d. Mantener un registro actualizado de los procedimientos disciplinarios en que personal de la Unidad se desempeñe como fiscal(a), investigador(a) o actuario(a), así como efectuar seguimiento al desarrollo y los resultados definitivos que ellos tengan tras haber evacuado sus recomendaciones a las autoridades universitarias correspondientes; y,
- e. Desempeñar toda otra función que consagre la normativa universitaria a su respecto o aquellas que le encomiende el (la) Director(a) Jurídico(a).

Artículo 19.- Para los efectos del debido cumplimiento de sus funciones, los(as) integrantes de la Unidad de Investigaciones Especializadas contarán con la colaboración de todos los organismos y personal universitario, de conformidad a lo que establece la normativa legal y universitaria en materia de procedimientos disciplinarios, pudiendo requerirles todo tipo de



información y documentos, los que deberán ser entregados de forma oportuna y expedita, sin otras limitaciones fuera que las que establezca la ley.”

3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección Jurídica comenzará a regir desde que se encuentren totalmente tramitadas las modificaciones a la planta de la Dirección Jurídica.

4. Publíquese el presente acto administrativo por la Unidad de Transparencia de Dirección Jurídica, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, <https://uchile.cl/transparencia>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Contraloría Universitaria
3. Prorroctoría
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Programa Académico de Bachillerato
9. Hospital Clínico Universitario
10. Dirección de Igualdad de Género
11. Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
12. Dirección Jurídica
13. Unidad de Transparencia
14. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm